

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: INCIDENTE DESACATO
Rad. No. 20001.31.10.001.2020-00247-00.

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

I-. OBJETO POR DECIDIR

Lo constituye el incidente de desacato promovido por la señora MARIETH CAROLINA RESTREPO PASCUALES en calidad de madre y representante legal de su menor hija RENATA LOBO RESTREPO contra NUEVA EPS S.A., por el no cumplimiento por parte de la accionada, de la orden de tutela impartida en sentencia de fecha 14 de diciembre de 2020.

II-. ANTECEDENTES

En fallo emitido por esta judicatura el 14 de diciembre de 2020, se resolvió "...ORDENAR a NUEVA EPS S.A., a través de su representante legal o por quien haga de sus veces, para que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, proceda al suministro de 8 latas de NUTRIBEN HIDROLIZADA 2 POLVO 400G / LATA "NEDOX 10 mg granulado 90 sobres".

III-. RAZONAMIENTOS QUE FUNDAMENTAN LA CONCLUSIÓN

a-. Marco de la decisión

Análisis de las pruebas obrantes en el expediente para, a partir de ellas, disponer la apertura o no del incidente.

b-. Consideraciones

Se allegó escrito por parte de la accionante, solicitando se abra incidente de desacato, habida cuenta que las accionadas no han dado cumplimiento al fallo de tutela.

El Gerente Zonal Cesar de NUEVA EPS S.A. en la contestación que hizo del requerimiento efectuado por el despacho, solicitó se le concediera el término de diez (10) días para dar cabal cumplimiento a la orden impartida y esta agencia accedió a la solicitud.

La promotora señora MARIETH CAROLINA RESTREPO PASCUALES en calidad de madre y representante legal de su menor hija RENATA LOBO RESTREPO, informó al despacho vía telefónica, que la NUEVA EPS hasta la fecha está cumpliendo a cabalidad el fallo.

Respecto al incidente de desacato, la Corte Constitucional en sentencia T-424 de 2020 M.P. CRISTINA PARDO SCHLESINGER, recordó la naturaleza del cumplimiento de los fallos de tutela y los incidentes de desacato de acuerdo a lo normado en el Decreto 2591 de 1991, a saber:

"Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. // Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior responsable y lo requerirá para que lo

haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. // Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. // En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

Lo que se persigue con el incidente de desacato es el cumplimiento del fallo de tutela, este instrumento disciplinario en el que se imponen las sanciones de multa y detención, logra darle eficacia al cumplimiento de las órdenes impartidas por los jueces en sede de tutela y lleva inmersa una valoración subjetiva, en tanto requiere que se demuestre dolo o culpa en el incumplimiento de la orden impartida. El juez de primera instancia, por regla general, es el competente para conocer el asunto.”

Descendiente al caso de autos, para el despacho, está claro que la NUEVA EPS S.A., está cumpliendo con la orden impartida en el fallo del 14 de diciembre de 2020, por información la misma incidentalita MARIETH CAROLINA RESTREPO PASCUALES quien manifestó que hasta la fecha la incidentada ha cumplido el fallo de tutela y le está entregando a su menor hija RENATA LOBO RESTREPO 8 latas de NUTRIBEN HIDROLIZADA 2 POLVO 400G / LATA “NEDOX 10 mg granulado 90 sobres como fue ordenado en fallo de 14 de diciembre de 2020.

Sostuvo, además, la promotora del incidente que si LA NUEVA EPS S.A., vuelve a sustraerse de la orden impartida en el fallo judicial en líneas anteriores indicado, iniciará nuevamente incidente de desacato.

En este orden de ideas, y como quiera que se encuentra acreditado el cumplimiento de la orden constitucional, se advierte la improcedencia del incidente de desacato, que lo que busca, en últimas, es el cumplimiento del fallo y sanción al responsable de su no acatamiento, por lo que no hay lugar a iniciar incidente alguno en su contra.

Por lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el incidente de desacato presentado por la señora MARIETH CAROLINA RESTREPO PASCUALES en calidad de madre y representante legal de su menor hija RENATA LOBO RESTREPO contra LA NUEVA EPS S.A., por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito tanto a la incidentante como a la incidentada NUEVA EPS S.A.

En firme, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

SIRD

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41846464863abeb032927d208f4502be993ca7e92cab858efd5c850976f0551c**

Documento generado en 25/05/2021 03:17:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>